REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2019-561-00**
Naturaleza proceso: Declarativo
Demandante: Importadora Javi ltda
Demandado: Elvira Quiroga

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

No tener en cuenta el trámite de notificación que intentó el demandante respecto del vinculado DANIEL GUILLERMO LOAIZA FLECHAS, toda vez que de la revisión del mismo se encontró que se confundió el artículos 292 del C. G del P., con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales tienen una regulación diferente entre sí para integrar la litis.

Téngase en cuenta que, de impartirse el trámite del canon 292 del C. G del P., debe previamente intentarse la notificación personal de que trata el art. 291 ib., artículos que se encuentran vigentes y, cuyo contenido no debe confundirse con el canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, si lo que pretende es dar aplicación al canon 8° del Decreto 806 de 2020, el interesado deberá atarse a lo allí dispuesto y no fusionar dicho trámite con el previsto en la codificación procesal civil.

Por lo tanto, el gestor judicial reconocido en autos deberá realizar nuevamente el trámite de notificación del señor Loaiza Flechas teniendo en cuenta lo manifestado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

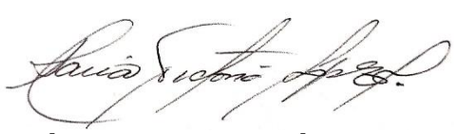

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr